

General Roca, 09 de junio de 2026.-

AUTOS: Legajo N° MPF-RO-01741-2024, caratulado “P C A S/ HURTO SIMPLE”, en el que se solicita el sobreseimiento de C A P...

DE LA QUE RESULTA: Que la Fiscalía informa que se formularon cargos por el hecho “el 16/03/2024 a las 13:30 horas, en la estación de servicio "Shell", sita en la intersección de las calles 9 de Julio y Mendoza, circunstancias en las que el sr. P sustrajo mediante el uso de la fuerza un celular marca Samsung color negro, el cual llevaba B E entre sus prendas de vestir. Seguidamente, alertado el personal policial, P fue aprehendido en calle Chaco entre calles Rawson y Lisandro de la Torre, con el celular sustraído. Luego, en misma fecha, en los asientos de la Comisaría 3ra, se realizó Acta de Reconocimiento y Entrega de los elementos secuestrados, donde el Sr. B reconoció como de su propiedad 01 celular táctil, marca Samsung, color negro, con protector de pantalla dañado y lo recibió en conformidad”.

Dicho hecho fue calificado como ROBO SIMPLE, reprochado a título de AUTOR.

Y CONSIDERANDO: Que la Fiscalía expresa en su solicitud que atento a las características del hecho, entiende que se encuentran dadas las condiciones para prescindir del ejercicio de la acción penal mediante la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos del art. 96 inc. 1º del C.P.P. Ello en consideración a la insignificancia del hecho bajo investigación, concepto que se aplica a aquellas conductas que, aunque su descripción encuadre en una figura típica, por la levedad de lesión al bien jurídico, imponen la lógica consecuencia de su eliminación de la órbita del poder punitivo del Estado, permitiendo de esta manera que los recursos del sistema se concentren en la investigación y resolución de todos aquellos casos en los que el interés público sufre una verdadera afectación. Ello por cuanto debe tenerse en consideración que la norma respecto de la insignificancia, no alude a la escasa afectación del bien jurídico protegido, esto es como principio correctivo del juicio de imputación en la tipicidad, sino que tiene en cuenta la insignificancia procesal, es decir la falta de interés de que la acción continúe en pie, tal el caso de autos.

Agrega que en fecha 19/05/2026 se remitió cédula de notificación N°716/2026 al Sr. B, haciéndole saber que se iba a instar el sobreseimiento del Sr. P por aplicación de un Criterio de Oportunidad y solicitando que en caso de querer continuar con el trámite, en el plazo de 72hs. lo haga saber a la fiscalía. También se le informó sobre su facultad de presentarse como querellante con patrocinio letrado, habiendo sido notificado de la misma el día 22/05/2026, por el Sub. Of. Ppal. Aguilar Nicolás de la Subcomisaría 67°.

Finalmente, agrega que habiendo transcurrido al día de la fecha con creces el plazo establecido sin haberse recepcionado ningún escrito o apreciación en contrario por parte de la víctima, se encuentra en condiciones de prescindir del ejercicio de la acción y aplicar un criterio de oportunidad. Por ello, solicita se declare extinguida la acción penal conforme el art. 155 inc. 5 C.P.P., y consecuentemente se dicte el SOBRESEIMIENTO de P C A, ya filiado, en orden al delito de ROBO SIMPLE.

Analizada la petición, debo hacer lugar a lo solicitado por la Fiscalía, en atención a los fundamentos expuestos a los cuales -breviatis causae- me remito. No hay dudas que la titular de la acción pública ha decidido prescindir de la persecución penal en este caso, tal cual lo informa en su petición. No se observa tampoco afectación al interés público. Además de ello, la víctima fue notificada de los derechos que le código adjetivo le otorga y en plazo otorgado no expresó disconformidad con el dicamen fiscal.

En función de los principios de buena fe imperantes en el proceso adversarial es claro que de la información que suministra la Fiscalía, surgen cubiertos todos los requisitos que requiere la ley adjetiva para la aplicación del art. 96 inc. 1° del CPP.-

Por todo ello,

RESUELVO: I) SOBRESEER a C A P -ya filiado-, respecto del hecho reprochado por aplicación del art. 155 inc. 5° en función del art. 96 inc. 1 y 97 del C.P.P., atento haber prescindido el Ministerio Fiscal de la persecución de la acción penal ante la aplicación de un criterio de oportunidad.-

II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.-

Firmado digitalmente por

GONZALEZ Natalia Noemi

Fecha: 2026.06.09